

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

Fecha: 20/08/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 31 704 2014 00008	EJECUTIVO	CARLOS JOSE WILCHES TRIANA	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL I.S.S.	AUTO QUE ORDENA REQUERIR A Colpensiones	19/08/2020	
1100133 42 055 2016 00046	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE ROBERTO ROSAS TOCAMARGO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJERCITO NACIONAL	AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO	19/08/2020	
1100133 42 055 2016 00142	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LINA SORAYA PAULA OVIEDO	LA NACION DEPARTAMENTO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	AUTO FIJA FECHA Para llevar a cabo audiencia de conciliación post fallo el 7 de septiembre de 2020 a las 9:00 am	19/08/2020	
1100133 42 055 2017 00080	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUTH CAROLINA PINILLA PEÑA	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO CONCEDE APELACION	19/08/2020	
1100133 42 055 2017 00099	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN DARIO BURGOS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO	19/08/2020	
1100133 42 055 2017 00128	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA LUCIA HORMIGA MARIN	SUBRED INTEGRADO DE SERVICIO DE SALUD SUR	AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO	19/08/2020	
1100133 42 055 2017 00180	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAMON DONATO ESTEBAN OACUÑA	UGPP	AUTO QUE ACEPTA Reconoce personería y acepta excusa por inasistencia	19/08/2020	
1100133 42 055 2017 00180	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAMON DONATO ESTEBAN OACUÑA	UGPP	AUTO FIJA FECHA Para llevar a cabo audiencia de concliacion postfallo el 7 de septiembre de 2020 a las 8:00 am	19/08/2020	
1100133 42 055 2017 00206	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NESTOR EDUARDO VELASQUEZ GONZALEZ	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	AUTO CONCEDE APELACION	19/08/2020	
1100133 42 055 2017 00327	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA CRISTINA ACOSTA OARDILA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTRO	AUTO CONCEDE APELACION	19/08/2020	
1100133 42 055 2017 00328	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LILIANA SANCHEZ MEDINA	UGPP	AUTO CONCEDE APELACION	19/08/2020	
1100133 42 055 2017 00352	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUTH MERY FONSECA PINZON	MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCION DE SANIDAD MILITAR	AUTO CONCEDE APELACION	19/08/2020	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00496	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSCAR ALEJANDRO BARRIOS	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DECLARANDO DESIERTO EL RECURSO	19/08/2020	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO N°.	11001-33-31-704-2014-00008-00
EJECUTANTE:	CARLOS JOSÉ WILCHES TRIANA
EJECUTADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
ASUNTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el ejecutante el 22 de enero de 2020 (pág. 553-559) solicitó el cumplimiento de la sentencia y que Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante correo electrónico de 10 de julio de 2020 (pág. 597), adjuntó oficio solicitando se declare terminado el proceso por cumplimiento y pago total de la obligación (pág. 598-600), anexando para ello sustitución de poder (pág. 601), Resolución N°. SUB 103778 de 7 de mayo de 2020 *“Por medio del cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida”*, a favor del señor Carlos José Wilches Triana (pág. 602-611), y el oficio de citación para que el ejecutante se acerque dentro de los 5 días hábiles (pág. 612), no obstante, al advertir que no se allegaron los soportes necesarios para establecer que efectivamente la entidad notificó y pagó al ejecutante las sumas relacionadas en la resolución, se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto remita a este Juzgado, lo siguiente:

1. Fotocopia de la notificación personal, que se le realizó al señor Carlos José Wilches Triana, de la Resolución N°. SUB 103778 de 7 de mayo de 2020.
2. Fotocopia de la liquidación realizada por COLPENSIONES, con la cual se soportan los valores reconocidos en la Resolución N°. SUB 103778 de 7 de mayo de 2020.
3. Fotocopia de los documentos (consignaciones, comprobantes, transferencias o recibos) donde consten que al señor Carlos José Wilches Triana, identificado con la cédula de ciudadanía N° 326.466, se le pagaron los valores reconocidos en la Resolución N°. SUB 103778 de 7 de mayo de 2020.
4. Fotocopia de los desprendibles de nómina de los meses de febrero, junio, julio y agosto, consignadas a favor del señor Carlos José Wilches Triana, identificado con la cédula de ciudadanía N° 326.466.

Igualmente se le advierte al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia.

Por la secretaría del Juzgado dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**E3E5DA2BD7CE65613B30245AEC8164E79320300A97D8250EB97A771381B
AD62B**

DOCUMENTO GENERADO EN 19/08/2020 04:27:41 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2016-00046-00
DEMANDANTE:		JOSÉ ROBERTO ROSAS CAMARGO
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante el 14 de julio de 2020, en contra de la sentencia proferida el 8 de junio de 2020 (fls.219-227), mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al tener en cuenta que la sentencia fue proferida el 8 de junio de 2020 y que el recurso de apelación, se presentó hasta el 14 de julio de 2020, es necesario tener en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual indica:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**”
Negrilla fuera del texto.

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.
Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de 8 de junio de 2020, por haberse interpuesto de forma extemporánea, ya que si la sentencia se notificó el 10 de junio de 2020, el término para interponer el recurso era hasta el 26 de junio de 2020, y este fue radicado el 14 de julio de 2020, encontrándose fuera del término.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra de la sentencia de 8 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría del Juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia de 8 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd82c142d3c8bef00293cd7f11aa0ddeca32267dc7c3f4033dd19972abf3136e

Documento generado en 19/08/2020 03:02:37 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2016-00142-00
DEMANDANTE:		LINA SORAYA PAULA OVIEDO
DEMANDADO:		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - DPS
ASUNTO:		FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que el apoderado de la parte demandada interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado el 23 de junio de 2020.

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO: Señálese, el día lunes **siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, a las **nueve (09:00) de la mañana**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **Microsoft Teams**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresa a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar a través de correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso; se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**29D09C9653C5E2B848E5139FA2EC06DAFE4D4DE2112548DF634E4A8F302603
A9**

DOCUMENTO GENERADO EN 19/08/2020 03:03:46 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00080-00
DEMANDANTE:	RUTH CAROLINA PINILLA PEÑA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante el 24 de octubre de 2019 (fls.126-128), en contra de la sentencia proferida el 17 de octubre de 2019 (fls.119-124), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la señora **RUTH CAROLINA PINILLA PEÑA**, en contra de la sentencia proferida el 17 de octubre de 2019, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, ENVIAR de inmediato el proceso al superior, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8292ff1a8c8c6cf0ae7a13d76bb5f9365114639dd4276a2fd31c3917f36a0571
Documento generado en 19/08/2020 03:05:14 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00099-00
DEMANDANTE:		EDWIN DARIO BURGOS ARTEAGA
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 15 de julio de 2020 (fls.297-302), en contra de la sentencia proferida el 23 de junio de 2020 (fls.288-295), mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al tener en cuenta que la sentencia fue notificada el 26 de junio de 2020 y que el recurso de apelación se presentó el 15 de julio de 2020, es necesario tener en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual indica:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**”
Negrilla fuera del texto.

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.
Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida el 23 de junio de 2020 por haberse interpuesto de forma extemporánea, ya que si la sentencia se notificó el 26 de junio de 2020, el término para interponer el recurso era hasta el 13 de julio de 2020 y este fue radicado el 15 de julio de 2020, encontrándose fuera del término.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de 23 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría del Juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia de 23 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3df221f98cf3f605cf9a3ba2805fe6f7ec83f238a42e8ccd02d39aeabeb1aee8
Documento generado en 19/08/2020 03:06:35 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00128-00
DEMANDANTE:		ANA LUCÍA HORMIGA MARÍN
DEMANDADA:		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante el 14 de julio de 2020, en contra de la sentencia proferida el 23 de junio de 2020, mediante la cual se accedió a las pretensiones de la demanda,

Ahora bien, al tener en cuenta que la sentencia fue de 23 de junio de 2020 y que el recurso de apelación se presentó el 14 de julio de 2020, es necesario tener en cuenta lo establecido en el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual indica:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**”
Negrilla fuera del texto.

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso **en debida forma y de manera oportuna**, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.
Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia del 23 de junio de 2020 por haberse interpuesto de forma extemporánea, ya que si la sentencia se notificó el 26 de junio de 2020, el término para interponer el recurso era hasta el 13 de julio de 2020 y este fue radicado el 14 de julio de 2020, encontrándose fuera del término.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra de la sentencia de 23 de junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por la secretaría del Juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia de 23 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f351ade7ad802777d868132ea67fa06263a5334ce407a6b79b18e362e0530b5

Documento generado en 19/08/2020 03:07:57 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2017-00180-00
DEMANDANTE:	RAMÓN DONATO ESTEBAN ACUÑA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:	RECONOCE PERSONERÍA Y ACEPTA EXCUSA POR INASISTENCIA

Evidencia el Despacho, que el Doctor GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA, mediante memorial radicado el 23 de septiembre de 2019 en la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Administrativos de Bogotá, allegó poder de sustitución para representar los intereses de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; así mismo, presentó memorial escrito exponiendo la razón por la cual no asistió a la audiencia inicial celebrada por el Despacho el día 18 de septiembre del 2019, expresando que se encontraba incapacitado, lo cual sustentó allegando la Orden de Incapacidad N°. 1909010900 emitida por el doctor ALEJANDRO NAVARRETE, Médico Psiquiatra del Hospital Militar (fls.230-232).

Ahora bien, el artículo 180, numeral 3, inciso 3, de la Ley 1437 de 2011, establece:
“(…)

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.
(…)” Negrillas fuera del Original.*

Teniendo en cuenta la norma transcrita, esta Sede Judicial considera que la justificación allegada por el Doctor GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA, cumple con los requisitos exigidos en la Ley y fue presentada dentro del término estipulado para ello, por lo que se admite y en consecuencia se exonera de la obligación pecuniaria manifestada en la audiencia de 18 de septiembre de 2019, por la inasistencia de la misma.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.156.634 y Tarjeta Profesional N°. 200.836 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 231.

SEGUNDO.- ACEPTAR la excusa por inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 18 de septiembre de 2019, presentada por el doctor GERANY ARMANDO BOYACÁ TAPIA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.156.634 y Tarjeta Profesional N°. 200.836 del Consejo Superior de la Judicatura, por las razones expuestas con anterioridad.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a64d12d3b30921bc86aafe199f71599ba89b46ec6cb0d0a89ec2d029768de3c5

Documento generado en 19/08/2020 03:09:16 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00180-00
DEMANDANTE:		RAMÓN DONATO ESTEBAN ACUÑA
DEMANDADO:		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:		FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la apoderada de la parte demandada interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado el 18 de septiembre de 2019

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO: Señálese, el día lunes **siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, a las **ocho (08:00) de la mañana**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **Microsoft Teams**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresa a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar a través de correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso; se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

**3DF5B3F5E8C46AAF67CBCD9A5D6C34308B840CADC1D26712D96F20F6A7F4
5972**

DOCUMENTO GENERADO EN 19/08/2020 03:10:21 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00206-00
DEMANDANTE:		NESTOR EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 10 de julio de 2020 (fls.234-239), en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2020 (fls.222-232), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado del señor **NESTOR EDUARDO VELÁSQUEZ GONZÁLEZ**, en contra de la sentencia proferida el 30 de junio de 2020, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ceeb4b753107bbad13967f8ffc1cde0e949f9935a39bc9eb1f8706d77d489c

Documento generado en 19/08/2020 03:11:32 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2017-00327-00
DEMANDANTE:		MARÍA CRISTINA ACOSTA ARDILA Y OTROS
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S. A.
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante el 13 de diciembre de 2019 (fls.165-172), en contra de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019 (fls.143-150), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la señora **MARÍA CRISTINA ACOSTA ARDILA Y OTROS**, en contra de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2019, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf743749a55583ad69e87f6035e5f69aa12b33067a77a11c251fcf966ab2968f

Documento generado en 19/08/2020 03:13:11 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2017-00328-00
DEMANDANTE:		LILIANA SÁNCHEZ MEDINA
DEMANDADA:		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 6 de febrero de 2020 (fls.345-354), en contra de la sentencia proferida el 23 de enero de 2020 (fls.335-343), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor Santiago Martínez Devia, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.240.657 y Tarjeta Profesional N°. 131.064 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la entidad demandada, en condición de representante legal de la firma Martínez Devia y Asociados S.A.S, en el presente proceso, en los términos y de la escritura pública N°. 603 de 12 de febrero de 2020, folios 356-357.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar dentro del proceso a la doctora BELCY BAUTISTA FONSECA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.020.748.898 y Tarjeta Profesional N°. 205.097 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido, folio 366.

TERCERO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la señora **LILIANA SÁNCHEZ MEDINA**, en contra de la sentencia proferida el 23 de enero de 2020, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2c86053f5a713f486e81aff395e31e70b141449faee30c1f2e44ff6fe1063bf

Documento generado en 19/08/2020 03:15:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2017-00352-00
DEMANDANTE:		RUTH MERY FONSECA PINZÓN
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante el 28 de octubre de 2019 (fls.457-474), en contra de la sentencia proferida el 17 de octubre de 2019 (fls.450-455), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la señora **RUTH MERY FONSECA PINZÓN**, en contra de la sentencia proferida el 17 de octubre de 2019, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e36697682c411448e6db77f7350f541d5482d0593857d5968a8d8fd6e122d8ac

Documento generado en 19/08/2020 03:16:06 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00373-00
DEMANDANTE:		NAPOLEÓN VARGAS PEÑARANDA
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Evidencia el Despacho, que el 12 de diciembre de 2019, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días sin que el apoderado de la parte demandada hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual indica:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.”* Negrilla fuera del texto.

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 12 de diciembre de 2019.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia del 12 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia del 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad17a57633a310a498e4a7cafabb5d8f6595ccfe85a56ff986d4fa0c7ec3a7a9

Documento generado en 19/08/2020 03:17:16 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00374-00
DEMANDANTE:		JAVIER ORLANDO ESPEJOS HOYOS
DEMANDADO:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:		FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que los días 21 y 27 de noviembre de 2019 y 4 de diciembre de 2019, no hubo ingreso a las instalaciones de la Sede Judicial CAN, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que el apoderado de la parte demandada interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado el 20 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO: Señálese, el día lunes **siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, a las **doce (12:00) del día**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **Microsoft Teams**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresa a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar a través de correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso; se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
BDAC554E999814C2B91C3733E6BD4DD1545484B6145F6657294BA90551DDD3
D7

DOCUMENTO GENERADO EN 19/08/2020 03:18:31 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00422-00
DEMANDANTE:		AMANDA ELIZABETH PAJARITO
DEMANDADO:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:		FIJA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN INCISO 4º ARTÍCULO 192 DEL C.P.A.C.A.

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que los días 21 y 27 de noviembre de 2019 y 4 de diciembre de 2019 no hubo ingreso a las instalaciones de la Sede Judicial CAN, se programará fecha para practicar la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que el apoderado de la parte demandada interpuso y presentó dentro del término de Ley, recurso de apelación contra la sentencia de carácter condenatorio proferida por éste Juzgado el 20 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, **DISPONE:**

ÚNICO: Señálese, el día lunes **siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020)**, a las **once (11:00) de la mañana**, para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN POST FALLO**, conforme al inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **Microsoft Teams**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresa a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar a través de correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso; se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA
CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY
527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
263E60383C04B1691397D78B12F866357FFD2BF69D2922137A2289E9B8E134F
F

DOCUMENTO GENERADO EN 19/08/2020 03:19:43 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2017-00438-00
DEMANDANTE:		JOSÉ ANTONIO REY FONSECA
DEMANDADA:		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 25 de octubre de 2019 (fls.103-108), en contra de la sentencia proferida el 23 de octubre de 2019 (fls.103-108), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado del señor **JOSÉ ANTONIO REY FONSECA**, en contra de la sentencia proferida el 23 de octubre de 2019, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dfe65636a0d5eb2447d04a5ad527afdee9a22556ad8113a331257c96671fbab

Documento generado en 19/08/2020 03:40:09 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00442-00
DEMANDANTE:		LILIA EULALIA CÉSPEDES QUEVEDO
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 29 de noviembre de 2019 (fls.110-117), en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2019 (fls.79-93), mediante la cual se declaró probada la excepción de prescripción.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la señora **LILIA EULALIA CÉSPEDES QUEVEDO**, en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se declaró probada la excepción de prescripción.

Por Secretaría, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42007abb8f3b7c6481be1bd4898f88aec511167a64014f3daef8b76f3182684

Documento generado en 19/08/2020 03:42:38 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2018-00023-00
DEMANDANTE:		BLANCA NELLY CONTRERAS BAUTISTA
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante el 26 de noviembre de 2019 (fls.115-120), en contra de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2019 (fls.80-85), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la señora **BLANCA NELLY CONTRERAS BAUTISTA**, en contra de la sentencia proferida el 18 de noviembre de 2019, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

000c4777ee2cf63482afc5f32bd52b3b9d614855fa5e6b59b22d99127d1fdb52

Documento generado en 19/08/2020 03:44:10 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2018-00198-00
DEMANDANTE:		LUIS HUMBERTO LOZANO CENDALES
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante el 29 de octubre de 2019 (fls.125-127), en contra de la sentencia proferida el 23 de octubre de 2019 (fls.88-100), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada del señor **LUIS HUMBERTO LOZANO CENDALES**, en contra de la sentencia proferida el 23 de octubre de 2019, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5eee43655d8b30265ce26a1ab7b64e2b471da1f8d248b8ac2aa5d730d7e64499

Documento generado en 19/08/2020 03:45:16 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2018-00258-00
DEMANDANTE:		DIANA PATRICIA RUIZ CHAVARRO
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandante el 26 de noviembre de 2019 (fls.120-122), en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2019 (fls.95-109), mediante la cual se declaró probada la excepción de prescripción.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la señora **DIANA PATRICIA RUIZ CHAVARRO**, en contra de la sentencia proferida el 20 de noviembre de 2019, mediante la cual se declaró probada la excepción de prescripción.

Por Secretaría, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e82b2ab79ac14ab123296ff95ed492edb1615c601ed86764ba1aa2111de13b1

Documento generado en 19/08/2020 03:46:24 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2018-00361-00
DEMANDANTE:		LILIANA GUZMÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Evidencia el Despacho, que el 12 de diciembre de 2019, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días sin que el apoderado de la parte demandada hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual indica:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.”* Negrilla fuera del texto.

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 12 de diciembre de 2019.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia del 12 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia del 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1eabeb563c8c71bec8fb1401d9e7d1ab6317c64e2d78136ffed5c3a2b2aecfe4

Documento generado en 19/08/2020 03:47:45 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2018-00414-00
DEMANDANTE:		IRMA AZUCENA ACOSTA GARAVITO
DEMANDADA:		NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante el 26 de septiembre de 2019 (fls.129-138), en contra de la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2019 (fls.104-114), mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente y conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 247 ibídem, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No se cita a la audiencia de conciliación regulada en el artículo 192 ibídem, por no ser la sentencia condenatoria.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,

RESUELVE

ÚNICO: CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la señora **IRMA AZUCENA ACOSTA GARAVITO**, en contra de la sentencia proferida el 18 de septiembre de 2019, mediante la cual se denegaron las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b496a3698f1efe621a78ab8cdcf8f211c756557a539c1b1d05f067b116c9fea

Documento generado en 19/08/2020 03:49:13 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2018-00428-00
DEMANDANTE:		CONSUELO ALVIRA OLIVERO
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y COLPENSIONES
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Evidencia el Despacho, que el 18 de septiembre de 2019, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días sin que el apoderado de la parte demandante hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual indica:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, **dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.**” Negrilla fuera del texto.

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 18 de septiembre de 2019.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia del 18 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia del 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7b0f33e4e0fa9136d1c90d58b9715fcd52304e33c5a8da212ab34c6bfe715dd

Documento generado en 19/08/2020 03:51:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.		11001-33-42-055-2018-00496-00
DEMANDANTE:		OSCAR ALEJANDRO BARRIOS CANDIL
DEMANDADA:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:		AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO

Evidencia el Despacho, que el 12 de diciembre de 2019, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual se profirió sentencia, y habiendo transcurrido los 10 días sin que el apoderado de la parte demandada hubiere sustentado el recurso de apelación de que trata el numeral 1 del artículo 247 del C.P.A.C.A, el cual indica:

“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.”* Negrilla fuera del texto.

De otro lado, el inciso 4 del numeral 3 del artículo 322 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A, enseña:

“ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

(...) La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.”.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se deberá declarar desierto el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida en audiencia inicial el 12 de diciembre de 2019.

De otra parte, se ordenará a la Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra de la sentencia de 12 de diciembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la sentencia del 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 55 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aa010a7c4483baced586a2d900fa03a35f497409e6d9bfc9b235421d8b5aeb0

Documento generado en 19/08/2020 03:52:22 p.m.